

**ENMIENDA NÚM. 677**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ciento sesenta y nueve.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo único, apartado ciento sesenta y nueve bis (nuevo), artículo 319, 3  
De modificación.

Se propone la introducción de un nuevo apartado ciento sesenta y nueve bis al artículo único, por el que se modifica de la redacción del apartado 3 del artículo 319 bis, en los siguientes términos:

“ 3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, que se deberán garantizar, en todo caso, como condición previa a la demolición. Para el caso de que no se pueda garantizar dicha indemnización no se podrá ordenar la demolición. En todo caso, sin perjuicio de lo que antecede, se dispondrá el comiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.”

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.